

BOLETIN

DE LA PROVINCIA

Sale Lunes y Viérnes.



OFICIAL

DE PALENCIA.

Suscripción por un mes.

En Palencia..... 7 rs.

A los Pueblos..... 9.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Palencia. — La Direccion general de Rentas con fecha 20 de Mayo último me comunica la Real orden circular siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 16 de este mes la Real orden siguiente: — Circular. — El Señor Secretario del Despacho de Estado me dice en 9 de este mes lo que sigue: — «El Consul general de S. M. en Lisboa con fecha 20 de Abril último me dice lo siguiente: — Acompaño á V. E. la Crónica de esta Capital del dia de ayer, núm. 92, en la cual observará V. E. que va marcada con lapiz A. Artículo. — Parte oficial — que contiene un decreto por el cual, despues del que se publicó en 22 de Marzo último estableciendo en Lisboa un puerto franco de depósito general con fecha 18 del corriente, se declara ser admitidos en las aduanas de Lisboa y Oporto todas las mercaderías, sea cual fuera su naturaleza y origen ó la bandera bajo de la cual sean importadas, exceptuándose tan solo los cerdos vivos, pólvora, aceite extrangero de olivas y nabos, y el tabaco, jabon y urzela, que quedan estos sujetos á las leyes y condiciones de los contratos de Estado, resultando el quedar nulo el tratado de Comercio de 1810 con la Gran Bretaña y el celebrado con el Brasil en 1825 por los que eran admitidos los productos de agricultura, é industria de aquellos países con el derecho de quince por ciento, y las demas naciones pagaban el treinta por ciento, resultando por tanto, en virtud del presente decreto uno exclusivo á favor de las demas Potencias. — De Real orden lo traslado á V. E. con traduccion del decreto á que se refiere el presente oficio para los efectos á que haya lugar en el Ministerio de su cargo.» Lo que de la misma Real orden inserto á V. SS. acompañando adjunta la traduccion del decreto que se cita para los efectos correspondientes.

El decreto que se cita es como sigue:

«Tomando en consideracion la exposicion que me ha dirigido el Ministro de Hacienda, y oido el dictamen del Consejo de Estado, he venido en decretar en nombre de la REINA lo siguiente. — Artículo 1º Todos los géneros y mercancías, cualesquiera que sea su naturaleza y origen, ó la bandera en que fueren importados, son admitidos en las Aduanas de Lisboa y Oporto á su expedicion para el consumo. — Párrafo 1º Se exceptúa de lo dispuesto en el anterior artículo, los cerdos vivos, la pólvora, el aceite extrangero

de aceitunas ó nabos. — Párrafo 2º La importacion de cereales se regulará por una ley especial, continuando en vigor mientras tanto las actuales disposiciones relativas á este punto. — Párrafo 3º El tabaco, jabon y urcella continúan sujetos á las leyes y condiciones de los contratos del Estado. — Párrafo 4º Los vinagres, vinos, aguardientes de vino y demas bebidas espirituosas, de cualquier calidad, son admitidos únicamente en garrafas ó botijas de media «canada», medida de Lisboa, y en cajas ó cabos de dos docenas cada una. El aguardiente de caña se admite en vasijas ó cascos de cualquier dimension. — Artículo 2º Los géneros ó mercancías admitidos á consumo por el presente decreto, si fueren importados en buque portugues, procedente del país en que se producen, ó en buque del mismo país viniendo en derechura, pagarán quince por ciento contados por el valor del arancel, y en su falta *ad valorem*. En caso contrario pagarán el derecho que aqui se establece, y á mas la mitad del mismo derecho. — Párrafo único. Los vinagres, vinos y aguardientes ó cualesquiera otras bebidas espirituosas pagarán trescientos reis por cada botella ó botija. El derecho impuesto á este en Diciembre de 1825 queda en pleno vigor por lo que respecta al aguardiente de caña cualesquiera que sea su procedencia. Los géneros comprendidos en este párrafo quedan sujetos á las cláusulas del artículo anterior en la parte que le son aplicables. — Artículo 3º La disposicion del decreto de 22 de Marzo último en el artículo 6º queda ampliada á los objetos que se despacharen para consumo. — Artículo 4º Para que la reduccion de los derechos de consumo no perjudique á los que han despachado objetos con los derechos hasta ahora establecidos, los dueños ó consignatarios de estos objetos asi despachados en los tres meses anteriores á la publicacion del presente decreto presentarán en la Aduana los que tuvieren, y allí despues de verificados recibirán un título por el total de sus derechos, el cual será admitido en pago de la mitad de los derechos que hubieren de pagar en lo futuro. Cuando los géneros ó mercancías fueren de naturaleza que no puedan ser presentados en la Aduana, serán en este caso verificados en los almacenes en que se hallen, siendo previamente manifestados. — Artículo 5º Quedan en pleno vigor las leyes y resoluciones que conceden especial favor á varios objetos, y son revocadas cualesquiera otras disposiciones contrarias á las del presente decreto. El Ministro Secretario del Despacho de Hacienda lo tendrá entendido, y dispondrá lo conveniente á su eje-

cucion.—Palacio de las Necesidades el 18 de Abril de 1834.—Firmado —Don Pedro, Duque de Braganza.—José de Silva Carvalho.”

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los efectos correspondientes y conocimiento del Comercio, sirviéndose V. S. dar aviso del recibo de esta orden.

La traslado á VV. para su inteligencia y efectos convenientes.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 2 de Junio de 1834.—C. F. I. Manuel Sanchez Ocasia.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

GACETA EXTRAORDINARIA

DE MADRID

DEL LÚNES 2 DE JUNIO DE 1834.

ARTICULO DE OFICIO.

Las noticias anunciadas en la Gaceta extraordinaria del sábado 31 de Mayo se han confirmado plenamente: habiéndose resuelto la grave cuestion de Portugal, que tan íntimas relaciones tenia con la completa pacificacion de la Península. Segun los partes dirigidos al secretario de Estado y del Despacho de la Guerra por el general en jefe del ejército de operaciones con fecha 29 y 30 del próximo pasado, conformes con otros datos y noticias oficiales que ha recibido el Gobierno, D. Miguel y D. Carlos debian salir el 30 de Evora para embarcarse en Sines el primero, y el Segundo en Aldea Gallega, escoltados ambos hasta dichos puntos, y acompañados de sus familias y servidumbre. Las tropas de D. Miguel debian restituirse á sus hogares, bajo las condiciones que les habia otorgado S. M. I. el duque de Braganza, como aparece del documento que se inserta á continuacion; y los partidarios de D. Carlos, que le habian seguido hácia Evora, debian ser llevados á un depósito en lo interior del reino, hasta que en vista de lo que resolviera el gobierno español, se determinase lo conveniente.

Entre tanto las tropas españolas continuaban bloqueando las plazas de Yelves, Campomayor y Ougüela, próximas á rendirse, á cuyo fin se habian entablado ya negociaciones.

La leal y decidida conducta que el ejército español ha observado en el reino vecino, la pericia y acierto que ha demostrado su caudillo, el buen comportamiento de los gefes y oficiales y la ejemplar disciplina de las tropas, les han grangeado el aprecio general de aquellos habitantes, y el mismo duque de Terceira, á cuyos triunfos han coadyuvado tan eficazmente, ha expresado los sentimientos que le animan, dirigiendo al citado general en jefe la carta siguiente:

«Excmo. Sr.: A pesar de lo mucho que tengo que hacer, no quiero dejar de congratalarme con V. E. por el término de la guerra civil en Portugal, y el embarque de D. Carlos, que proporciona á la España igual ventaja. V. E. por su digno ayudante de campo sabrá cuánto ha pasado, y estoy cierto que V. E. tendrá la misma satisfaccios que yo experimento. Solo me resta asegurar á V. E. que los auxilios que V. E. me ha prestado, no menos que su franco y obsequioso modo de proceder, quedarán por siempre grabados en mi memoria. Sírvase pues V. E. recibir la expresion de los sentimientos de mi

afecto y de las consideraciones con que tengo la honra de ser de V. E. &c.—El duque de Terceira.—Azerujo 22 de Mayo de 1834.—Excmo. Sr. D. José Ramon Rodil.”

De esta suerte se ha verificado que mientras los partidarios de la usurpacion se alimentaban con vanas esperanzas, y difundian la voz dentro y fuera del reino, de que iba á traspasar triunfante las fronteras el mal aconsejado Príncipe, cuyo nombre invocaban, se alejaba este del confin de Castilla, atravesaba el Portugal perseguido por las tropas leales, y se refugiaba al abrigo del ejército de D. Miguel en una posicion que imaginaban inexpugnable.

Una campaña de pocos dias ha bastado á desvanecer tantas ilusiones; y un solo golpe decisivo ha asegurado dos Coronas.

Documento arriba citado.

S. M. I. el Sr. D. Pedro, duque de Braganza, regente en nombre de la Reina la Señora Doña Maria II, movido del deseo de poner fin cuanto antes á la efusion de sangre portuguesa, y de pacificar completamente el reino, otorga á las fuerzas reunidas en Evora, y en todos los dominios de la monarquia, asi como á todos los individuos que se sometan á la obediencia de la Reina en nombre de la misma Señora, lo siguiente:

Artículo 1º § 1º Se concede amnistía general para todos los delitos políticos cometidos desde 31 de Julio de 1826.

§ 2º Para los amnistiados quedará suspensa la ejecucion del decreto de 31 de Agosto de 1833, hasta que las Córtes deliberen acerca de su objeto.

§ 3º Los amnistiados entrarán en la posesion de sus bienes, pero no podrán enagenarlos hasta la decision de las Córtes.

La amnistía no comprende la restitution de empleos eclesiásticos, políticos, civiles, ni de los bienes de la Corona, órdenes, encomiendas ó pensiones, ni como tampoco exime de la responsabilidad de perjuicio de tercero.

Art. 2º Cualquiera amnistiado nacional ó extranjero podrá salir libremente de Portugal, y disponer de sus bienes, siempre que queden salvas las restitutiones del artículo antecedente, y que den su palabra de no tomar parte de modo alguno en los asuntos políticos de este pais.

Art. 3º Los oficiales militares amnistiados conservarán sus empleos legítimamente conferidos, y el gobierno se obliga á proveer á su subsistencia á proporcion de sus grados.

Art. 4º Se tendrán con los empleados eclesiásticos y civiles las consideraciones de que ellos se hayan hecho dignos por sus servicios y cualidades.

Art. 5º Se asegura al Sr. D. Miguel una pensión anual de 60 cuentos de reis (un millon y 5000 rs.) atendiendo á la alta categoria en que nació, y se le permite disponer de su propiedad particular y personal, debiendo restituir las joyas y cualesquiera objetos pertenecientes á la Corona y á particulares.

Art. 6º Podrá embarcarse en un navío de guerra de cualquiera de las Potencias aliadas, conforme al tratado de 22 de Abril de este año, cuyo buque se le facilitará en el puerto que designe, dándole to la seguridad para su persona y comitiva, y guardándole todo el decoro debido á su alto nacimiento.

Art. 7º El Sr. D. Miguel se obligará á salir de Portugal en el término de 15 dias, declarando que jamas volverá á parte alguna de las provincias de las Españas ni de los dominios de Portugal, ni concurrirá de modo alguno á perturbar la tranquilidad de estos reinos; en caso contrario perderá el derecho á la pensión estipulada, y quedará sujeto á las demas consecuencias de su proceder.

Art. 8º Las tropas que estan al servicio del Sr. Don Miguel entregarán las armas en el depósito que se les indicará.

Art. 9º Todos los regimientos y cuerpos que se hallan al servicio de la usurpacion, despues de la entrega de las armas, caballos y municiones, se disolverán pacíficamente, volviendo todos á sus casas so pena de perder los beneficios de la presente amnistía.

El Comandante en jefe de las fuerzas reunidas en Evora despues de aceptar la referida comision en nombre de todas las personas comprendidas en ella, convino para llevarla á efecto en los siguientes artículos de ejecucion:

Art. 1º Se expedirán inmediatamente órdenes á todos los comandantes de plazas y fuerzas en campaña, y á todas las autoridades que reconozcan aun el gobierno del Sr. D. Miguel, para que inmediatamente se sometan al gobierno de S. M. F. la Sra. Doña María II, con el goce de las condiciones arriba expresadas.

Art. 2º La disposicion del artículo antecedente será extensiva á todas las autoridades eclesiásticas, civiles y militares de los dominios de ultramar de la monarquía.

Art. 3º El Sr. D. Miguel saldrá de la ciudad de Evora el dia 31 del mes corriente; las tropas reunidas en Evora en el edificio del seminario de aquella ciudad se dividirán segun la naturaleza de las plazas en partidas, que bajo la responsabilidad de sus propios oficiales marcharán hácia los lugares abajo designados, recibiendo en la marcha pan, etapa y socorros; y luego que lleguen á sus destinos recibirán pasaportes para sus casas; los naturales de la Beira baja á Abrantes.

Los de Beira alta á Viseo.

Los de Tras-os-Montes á Villareal.

Los de Alentejo á sus casas.

Los de Algarbe á Faro.

Los milicianos, ordenanzas y voluntarios de cualquier denominacion que sean, recibirán inmediatamente pasaportes para sus casas.

Y por haberse asi definitivamente acordado, lo firman por duplicado los mariscales comandantes de las fuerzas de la REINA, y el comandante de las fuerzas reunidas en Evora José Antonio de Acevedo y Lemos. Evora-Monte 26 de Mayo de 1834.—Duque de Terceira, mariscal del ejército.—Conde de Saldaña, mariscal del ejército.—José Antonio de Acevedo y Lemos, teniente general.

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE BILBAO

DEL 30 DE MAYO DE 1834.

Excmo. Sr.—Ya he tenido el honor de manifestar á V. E. que constantemente perseguia á la faccion de Castor y que este se habia visto obligado á salir de las Encartaciones. Ayer, despues de una penosa marcha de 5 leguas subiendo y bajando grandes alturas, obligué á la faccion á batirse. Reunidos

en las alturas de Ceánuri La-Torre, Castor Sopelana, D. Basilio, Goyri, Ibarrola, con algun otro cabecilla y toda su gente, estando tambien segun me ha dicho, la llamada Junta de Castilla, se vieron precisados á esperarme, habiendo tomado posicion en una altura á la que se seguan otras y otras: los grandes bosques de derecha é izquierda del único camino que habia imposibilitaban flanquearles particularmente los de mi izquierda; asi es que colocaron la mayor parte de sus fuerzas en los bosques de la derecha y en una arboleda enfrente del camino el resto, desde donde podian ofender con muy poco daño de su parte: visto por mí las grandes ventajas que tenian me convencí de la absoluta precision de tomarles la principal altura ó retrogradar: no vacilé en el partido que debia elegir conociendo la bizarría de cuantos componen la brigada: esta siguió la marcha sin variarla ni hacer alto: previne al capitán graduado de teniente coronel D. Vicente Noriega que con 34 cazadores de la Princesa y las compañías, tambien de cazadores, de Laredo y Salamanca les atacase; al teniente coronel de infantería D. José Samaniego, comandante del regimiento de Salamanca, sostuviése á los cazadores con su regimiento y una compañía de Alcázar; los 44 caballos del 5º y 6º ligeros al mando del teniente D. Hermenegildo Gonzalez: los situé en disposicion de poderme aprovechar de ellos; 200 y tantos soldados de la Princesa con dos compañías de Santiago formaron en columna. Dadas todas estas disposiciones me uní á las guerrillas que marcharon al enemigo á paso muy largo. El teniente coronel Samaniego despreciando el terrible fuego que los enemigos hacian de flanco, puesto á la cabeza de su regimiento y compañía de Alcázar seguia á las guerrillas. El enemigo formó un batallon en la altura, á quien dió la orden para que me atacasen á la bayoneta protegido por fuertes guerrillas y grandes grupos: visto por mí mandé á Samaniego que avanzase, pero este jefe que habia observado y conocido el objeto del enemigo precipitó la marcha y llegó al momento á las guerrillas, habiendo dado orden para que adelantasen las demas fuerzas. Yo mandé á los cazadores avanzar al enemigo, pues que estaban apoyados por Salamanca; nada vacilaron en obedecerme: se arrojaron bizarramente sobre ellos á poco de haber aquellos avanzado para cargarnos á la bayoneta: esta singular decision impuso y aterró al enemigo en términos que principiaron su marcha retrógrada en desorden tanto los del frente como todos los demas que se hallaban en los flancos. Noriega y los oficiales de las compañías de cazadores entusiasmaron á la tropa que á todo escape perseguia al enemigo. Yo mandé avanzar á la caballería; sus oficiales ya habian recibido la orden de Samaniego para ello: impacientes aquellos por adquirir gloria, á gran carrera subieron á la altura; al par que llegaban á la cima tanto la caballería como las guerrillas de infantería, les prevenia la direccion que habian de seguir y marché corriendo á derecha é izquierda. Samaniego dirigió á su batallon y compañía de Alcázar segun creyó oportuno, subdividiéndolos en pelotones; la demas fuerza avanzó en columna.

Aturdidos los enemigos del valor de la tropa, iban en el mas completo desorden: yo perseguí al mayor peloton que seria como unos 400 hombres mandados por la Torre, cuyo número se disminuía considerablemente sin embargo de ser tan favorecidos por las arboledas. La persecucion duró cuanto fue posible y

hasta que subieron los peñascos que circundan á los bosques. La proximidad de la noche, la dificultad de poder salir de las arboledas y la diseminacion en que estaban las tropas, me obligó á tocar llamada para que se reuniese, operacion que se hizo muy pesada por lo manifestado. No me es posible dar una noticia exacta de la gran pérdida que han tenido los facciosos, porque la mayor la sufrieron en un bosque que dejamos á retaguardia; puedo sí asegurar á V. E. que segun las noticias que he pedido á los comandantes de compañía y que me han dado bajo su firma resultan setenta y nueve muertos; que los heridos fueron en gran número: se les cogieron fusiles, cananas, algun sable y un caballo: por nuestra parte hemos tenido dos heridos de poca consideracion, y un caballo tambien herido. El que no conozca el entusiasmo y valor de las tropas que tengo el gusto de mandar, dirá que ha sido una temeridad atacar á tantas facciones reunidas con solo mil hombres inclusa la caballería; empero yo no la graduo de tal porque estoy convencido de la bizarría de los Sres. oficiales y valor de la tropa. Acciones gloriosas repetidas confirman el justo concepto que he formado. La confianza que en mis disposiciones tiene la tropa, la que yo tengo en su noble decision, he aqui Sr. Excmo. la verdadera razon de adquirir gloria. Jura- mos sostener el trono de nuestra amada REINA, y nuestro juramento, es cumplido. Todos han llenado completamente sus deberes. Siguen las recomendaciones.—Cuartel general divisionario de Durango 29 de Mayo de 1834.—Fermin de Iriarte.

La Diputacion general de este Señorío acaba de recibir el parte siguiente que se apresura á comunicar al público para satisfaccion de los que se interesan en el triunfo de la causa de nuestra adorada REINA y Señora Doña ISABEL II.

Llodio 30 de Mayo de 1834.

VIVA LA LEGITIMIDAD Y LA PATRIA. Mas de trescientos muertos, toda la junta de Castilla, y la mayor parte gefes, oficiales y particulares con toda la correspondencia y carros de fusiles, tal es el resultado de una expedicion nocturna. Sabiendo el general que habia unos 500 hombres en Ibarra con Sopelana, Ibarrola y.....fue á media noche con Girona y compañías de preferencia. Los ha sorprendido..... la tropa no ha dado cuartel. N. ha escapado; sin mas que tres heridos casuales de nuestra parte. La Regata iba en sangre: el presidente de la junta el canónigo Eceiza tambien muerto etc.

Solo diez prisioneros, entre los cuales un coronel que se han acogido al general, toda la correspondencia y copia de la de Madrid. Los soldados se han cargado de onzas de oro; tan rico ha sido el botín además de muchos caballos. El fuégo vivísimo que se ha sentido esta mañana entre Oquendo y Luyando pasado de hora y media, ha hecho volver al general de prisa por si podia aprovecharse de otra ocasion: se habia destacado para entonces un batallon del Príncipe desde aqui. No sabemos si llegará á tiempo: la

Se admiten suscripciones á razon de 7 rs. al mes, para la Capital, llevado á casa de los Sres. suscrip- tores, y 9 fuera de ella, franco de parte, en la imprenta, de GARRIDO, calle del Trompadero, número 5.

cosa ha debido ser con Castor, y la columna de Olivares procedente de Castilla pues Castor pasó por Amurrio ayer tarde al llegar nosotros á esta. El general acaba de llegar sofocado de calor y me encarga dar este parte oficialmente añadiendo que lo hará con detalles mas adelante y se comuniqué al gobernador en esa. V. SS. pueden darlo inmediatamente en Boletin es- traordinario.

Gobierno Civil de la Provincia.

Habiendo aparecido en los sembrados de la villa de Antigüedad un insecto conocido con el nombre de Esparkaja, que fijándose en crecida abundancia en las espigas de los trigos y cebadas hace un daño considerable, he tomado las medidas convenientes para que aquella Justicia procure su destruccion; y como dicho insecto puede aparecer en algun otro punto de la Provincia con grave daño de la propiedad agrícola; lo aviso á los respectivos Ayuntamientos de los pue- blos para que celando sobre el aparecimiento del referi- do insecto tomen las medidas necesarias á su destruc- cion. Palencia 5 de Junio de 1834.—P. A. D. S. G. Joaquin de Tutor, Secretario.

Gobierno Civil de la Provincia.

Todos los pueblos de esta Provincia que no ten- gan construido Cementerio extramuros, con arreglo á la Real orden de 2 de Junio del año pasado y poste- riores que se les han comunicado al efecto, me darán parte inmediatamente por oficio manifestando las cau- sas que puedan impedir tan saludable objeto, á fin de removerlas y procurar su cumplimiento. Palencia 5 de Junio de 1834.—P. A. D. S. G. Joaquin de Tutor, Secretario.

ANUNCIOS.

Empresa del Real Canal de Castilla la Vieja.—La Direccion local de la Empresa del Real Canal de Cas- tilla, espera que los pueblos de esta Provincia que no han satisfecho el tercio de Abril último, por el impuesto de cuatro mrs. en cántaro de vino, se apre- surarán á entregarlo en lo que resta del presente mes, pues de lo contrario siendo perentorias las obligacio- nes á que tiene que atender se verá en la necesidad de pedir apremio contra los morosos. Palencia 3 de Junio de 1834.—C. D. L. I. Joaquin de Tutor.

—Se halla vacante la plaza de Organista de la Iglesia de Villamediana, cuya dotacion consiste en medio Beneficio, seis cargas de trigo, y cua- renta cántaros de vino. Los aspirantes á él dirigirán sus memoriales francos de porte al Señor Don Andres Moreno, Beneficiado de Preste de la misma hasta el día quince inclusive del próximo Junio. Los ejerci- cios de oposicion se verificarán en ella el dia veinte del propio mes, y luego recaerá la gracia en quien á la mejor censura en Canto y Organo, se reuna buena conducta.